

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 82/19

Buenos Aires, 8 de octubre de 2019

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto sobre los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria. Alcance. Proveedores no financieros de crédito.

I. Se consultó el tratamiento en el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias –Ley 25.413– que le resulta aplicable a la sociedad, comprendida por la Com. B.C.R.A. “A” 5.593 e inscripta en el “Registro de Otros Proveedores no Financieros de Crédito”, y cuyo objeto social es el otorgamiento de créditos personales con o sin garantía para la compra de bienes de uso o consumo, el otorgamiento de préstamos a particulares y/o a sociedades por acciones constituidas o a constituirse, efectuar aportes de capital a sociedades por acciones constituidas o a constituirse, financiar negocios realizados o en vías de realizarse, negociar títulos, acciones, obligaciones, debentures, letras, pagarés, cheques y cualquier otro tipo de valor mobiliario, la realización de operaciones de “leasing” y actuar como fideicomisario y depositario de Fondos Comunes de Inversión, así como administrar carteras de valores.

II. En función de lo informado por el Banco Central de la República Argentina, en el sentido de que la extensión de la Ley de Entidades Financieras prevista en la Com. B.C.R.A. “A” 5.593 no implica considerar a los sujetos inscriptos en el “Registro de Otros Proveedores no Financieros de Crédito” como entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras, se concluyó que la consultante no se encuentra alcanzada por las disposiciones del tercer párrafo del art. 7 del anexo del Dto. 380/01 y sus modificaciones.